

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

2209 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 16 de abril de 2010, del Presidente, por la que se establece, en el marco del Plan Canarias Emplea, un programa extraordinario de incentivos a la contratación laboral.*

Examinada la iniciativa de la Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo sobre la convocatoria de un programa extraordinario de incentivos a la contratación laboral.

Visto el informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en relación a dicha iniciativa.

ANTECEDENTES

I.- Por el Gobierno de Canarias, en el marco del diálogo que se mantiene con los agentes económicos y sociales, al que se han incorporado representantes de las corporaciones locales canarias a través de la FECAM y FECAI, se ha procedido, en el marco del Plan Canarias Emplea, al desarrollo de medidas extraordinarias dirigidas a fomentar la contratación laboral. Tales medidas están previstas en la medida b.6 del Pacto Social por la Economía y el Empleo en Canarias, y ha parecido oportuno tal desarrollo ante un escenario macroeconómico para el ejercicio 2010 de mantenimiento e incluso ligero crecimiento de los indicadores económicos como la demanda interna y externa, el consumo privado y la formación bruta de capital, y por parte de la oferta, la incipiente recuperación del sector turístico y de servicios.

II.- La debilidad en el conjunto de la economía en los anteriores ejercicios económicos 2008 y 2009 ha tenido una incidencia negativa en el mercado laboral de Canarias, con una reducción del empleo y aumento significativo de la tasa de paro. En este contexto, el Gobierno de Canarias, a través del Servicio Canario de Empleo, establece en la presente Resolución un programa extraordinario de incentivos a la contratación laboral cuyo contenido se ha acordado con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el seno de la Mesa de Diálogo Social, y que tiene por objetivo fundamental actuar como instrumento facilitador de la contratación laboral en Canarias mediante la concesión de subvenciones para determinados tipos de contratos de nueva creación o la conversión de los ya existentes en contratos indefinidos.

III.- El Servicio Canario de Empleo es un organismo autónomo creado por la Ley 12/2003, de 4 de abril (BOC de 28 de abril), que en su artículo 3 establece que corresponde al Servicio Canario de Em-

pleo en relación con la planificación, gestión y control de políticas de empleo, entre otras, las funciones de ejecución, evaluación y seguimiento de los planes derivados de la política de empleo del Gobierno de Canarias; la gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de la política de empleo; la organización y articulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los convenios con las entidades asociadas de los servicios integrados para el empleo; las funciones asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias relativas a los fondos de promoción de empleo; la gestión de conciertos, convenios de colaboración y subvenciones que correspondan, con especial incidencia en el ámbito de las corporaciones locales; y la promoción de pactos territoriales y sectoriales por el empleo y la formación.

IV.- Las políticas de empleo del Gobierno de Canarias están definidas en la Estrategia de Empleo en Canarias 2008-2013, aprobada por el Consejo de Gobierno del día 26 de febrero de 2008, y en la que se fijan como fines de esa política incrementar la participación laboral y mejorar la utilización de la fuerza de trabajo disponible; perfeccionar la calidad y el rendimiento de los factores de producción; reforzar la cohesión y la inclusión sociales; y, finalmente, reforzar la cohesión territorial de Canarias; asimismo, es necesario indicar el contenido del Pacto social por la economía y el empleo en Canarias suscrito por el Gobierno de Canarias y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas el 4 de junio de 2009, que establece el desarrollo de políticas activas de empleo dirigidas al empleador, orientándose la labor del Servicio Canario de Empleo al impulso de la creación de puestos de trabajo estables y de calidad por la iniciativa privada, estableciendo incentivos que favorezcan la decisión de las empresas de incorporar a sus plantillas a nuevo personal, reduciéndoles los costes laborales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, corresponde a este organismo, en materia de empleo, la gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de la política de empleo, así como, con carácter general, las funciones de ejecución de las mismas.

Segunda.- La presente iniciativa de empleo está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado mediante Orden Departamental nº 263, de 6 de abril de 2010, cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en el artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercera.- Los artículos 3 y 9 del Decreto 36/2009 determinan que los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma serán competentes para conceder subvenciones, así como para aprobar las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Cuarta.- En virtud de lo anterior, y dado el interés público de las acciones contempladas, visto los informes emitidos por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y por la Dirección General competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea, y en uso de las competencias que tengo legalmente atribuidas en virtud del artículo 7.1.h) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo,

RESUELVO:

Primero.- Aprobación de la convocatoria 2010.

1. Se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para el año 2010 del Programa Extraordinario de Incentivos a la Contratación Laboral, cuya financiación correrá a cargo del crédito consignado en la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del Presupuesto del Servicio Canario de Empleo para el año 2010:

322-H.470.00.00 PILA 50400015
PLAN CANARIAS EMPLEA
30.000.000,00 euros

2. El volumen total de las subvenciones a conceder dentro del ejercicio presupuestario 2010 no superará la citada consignación, o la que resulte de su actualización, en el caso de que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, no será necesaria nueva convocatoria.

Segundo.- Plazos y régimen de convocatoria abierta.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, citado, y el 14.6 del Decreto 36/2009, la presente convocatoria se ajusta al régimen de convocatoria abierta.

Siempre que se cumplan los requisitos exigidos, serán subvencionables los contratos laborales que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases reguladoras, se suscriban entre los meses de abril de 2010 a noviembre de 2010, período que se corresponde con la "vigencia total" de la presente convocato-

ria, distribuyéndose, no obstante, en los tres períodos temporales siguientes:

Primer período: 1 de abril a 31 de mayo de 2010.

Segundo período: 1 de junio a 31 de agosto de 2010.

Tercer período: 1 de septiembre a 30 noviembre de 2010.

En consonancia con ello, se adoptarán tres resoluciones de concesión, comprendiendo cada una de ellas las subvenciones correspondientes a los contratos laborales suscritos en el respectivo período, considerando la excepción de aquellas solicitudes, que al amparo de lo establecido en el apartado 2.3 siguiente sean atendidas en período posterior.

2. El régimen de la convocatoria abierta se ajustará a las siguientes previsiones:

2.1. Plazos de presentación de solicitudes para cada período:

Para presentar las correspondientes solicitudes, los interesados dispondrán de los siguientes plazos:

1) Para los contratos laborales suscritos en el período abril a mayo de 2010: el plazo para presentar la correspondiente solicitud se extenderá hasta el día 10 de junio de 2010.

2) Para los contratos laborales suscritos en el período junio a agosto de 2010: el plazo para presentar la correspondiente solicitud se extenderá hasta el día 10 de septiembre de 2010.

3) Para los contratos laborales suscritos en el período septiembre a noviembre de 2010: el plazo para presentar la correspondiente solicitud se extenderá hasta el día 10 de diciembre de 2010.

Respecto de la documentación a presentar, se ajustará a lo que disponen las respectivas bases reguladoras.

2.2. Plazos máximos de resolución de cada uno de los períodos.

La Resolución de concesión de subvención de los contratos suscritos en cada uno de los períodos establecidos, se adoptará en el plazo de un mes a contar desde la finalización del respectivo período de solicitudes, según lo consignado en el apartado anterior.

2.3. Importes máximos a otorgar en cada período.

El importe máximo total asignado a la convocatoria, reflejado en el resuelto primero, se distribuirá entre los tres períodos comprometidos a razón de 8.000.000 de euros para el primer período y 11.000.000 de euros para el 2º y 3º período.

Si a la finalización de uno de los períodos se hubieran concedido las subvenciones, y no se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, según lo consignado anteriormente, se podrá trasladar la cantidad no aplicada al período posterior, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 59.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con las solicitudes estimadas que no pudieran atenderse con cargo al presupuesto del período respectivo, por haberse agotado éste se constituirá una Lista de Reserva, acumulándose para ser resueltas conjuntamente con las del período siguiente.

Tercero.- Régimen jurídico aplicable a la convocatoria.

La presente convocatoria se efectúa de acuerdo con lo establecido en las estipulaciones contenidas en sus respectivas bases reguladoras y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8 de abril). Para lo no regulado en la citada normativa, será de aplicación subsidiaria lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre), y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25 de julio), normas cuyos preceptos considerados legislación básica del Estado, según su Disposición Final Primera, resultarán de aplicación obligatoria.

Cuarto.- Habilitación normativa.

Se autoriza al Director del Servicio Canario de Empleo a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Resolución.

Quinto.- Bases reguladoras.

Por medio de la presente Resolución, debido a la especialidad del programa de subvenciones objeto de la presente regulación, y a su carácter extraordinario, consistente en fomentar la contratación laboral en Canarias, se aprueban las bases reguladoras del Programa Extraordinario de Incentivos a la Contratación Laboral. Las citadas bases quedarán redactadas conforme se establece en el anexo I a la presente Resolución.

Sexto.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Pal-

mas de Gran Canaria, que por turno corresponda, o, potestativamente, recurso de reposición ante el Presidente del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes, computados en los términos ya dichos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Las Palmas de Gran Canaria a 16 de abril de 2010.- El Presidente, Jorge Marín Rodríguez Díaz.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL EN CANARIAS.

Primera.- Objeto de la subvención.

1. Las subvenciones reguladas en esta Resolución tienen por objeto promover y potenciar la contratación laboral en Canarias mediante la concesión de subvenciones para la concertación de contratos laborales de los relacionados en la base tercera.

2. Este programa de fomento del empleo tiene como objeto mejorar la calidad y la estabilidad en el empleo, al mismo tiempo que contribuirá a aumentar la productividad y la competitividad de las empresas afectadas, siempre dentro del marco de los objetivos planteados en la Estrategia de Empleo en Canarias, 2008-2013 y en el Pacto Social por la Economía y el Empleo en Canarias.

Segunda.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención regulada en estas bases cualquier entidad, ya sea persona física, jurídica, así como también comunidad de bienes con capital íntegramente privado, que desarrolle una actividad empresarial acogida a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, que formalice nuevos contratos laborales de la tipología prevista en la base tercera.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las empresas en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Quedan excluidas las empresas privadas en las que parte del capital esté desembolsado por una Administración Pública.

4. Las empresas beneficiarias de la subvención han de tener su domicilio social en Canarias o un establecimiento permanente en el archipiélago.

5. Las empresas beneficiarias de la subvención han de presentar en el momento de la solicitud de la subvención una declaración responsable, en los términos previstos en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en la que, de manera expresa, clara y precisa manifiesten que cumplen con todas las condiciones y requisitos exigidos en la presente Resolución. La citada declaración se ajustará al modelo que se incorpora como anexo A a las presentes bases.

6. El incremento de la plantilla que se produzca como consecuencia de la subvención no podrá ser superior al 100 por ciento en el caso de empresas de menos de cinco trabajadores; al 50 por ciento en el caso de empresas con una plantilla comprendida entre cinco y diez trabajadores; al 30 por ciento en el caso de empresas con una plantilla comprendida entre once y cincuenta trabajadores o al 20 por ciento en el caso de empresas con una plantilla superior a cincuenta trabajadores. A los citados efectos, se computará como plantilla de la empresa el número de trabajadores residentes en Canarias contratados por la misma.

7. Para ser beneficiario de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución será necesario que la empresa no haya reducido su plantilla en más de un 10 por ciento en los seis meses inmediatamente anteriores a la aceptación de la subvención.

En el caso de empresas con plantillas inferiores a diez trabajadores, será necesario que no hayan reducido su plantilla en dos o más personas durante el período indicado.

No será de aplicación a los trabajadores autónomos con plantilla inferior a diez trabajadores lo previsto en este punto.

A los efectos del presente punto, no se considerarán las bajas voluntarias o por finalización de contrato.

8. Las empresas beneficiarias asumirán el compromiso de no reducir la plantilla de trabajadores de sus centros en Canarias durante el período establecido para la solicitud, percepción de la subvención y mantenimiento de los contratos subvencionados.

Tercera.- Características de los contratos a subvencionar.

Los contratos suscritos deberán cumplir con las siguientes características:

1º) Ser formalizados dentro de los márgenes temporales que establezca la respectiva convocatoria.

2º) Ser contratos de alguna de las siguientes modalidades:

CLAVE	DENOMINACIÓN DE MODALIDADES CONTRATOS DE TRABAJO			
100	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	ORDINARIO	
150	INDEFINIDO	TIEMPO COMPLETO	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA/EMPLEO	INICIAL
200	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL	ORDINARIO	
250	INDEFINIDO	TIEMPO PARCIAL	FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA/EMPLEO	INICIAL
401	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO COMPLETO	OBRA O SERVICIO DETERMINADO	
402	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO COMPLETO	EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN	
403	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO COMPLETO	INSERCIÓN	
410	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO COMPLETO	INTERINIDAD	
501	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO PARCIAL	OBRA O SERVICIO DETERMINADO	
502	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO PARCIAL	EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS	
503	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO PARCIAL	INSERCIÓN	
510	DURACIÓN DETERMINADA	TIEMPO PARCIAL	INTERINIDAD	

3º) Los contratos deberán tener una duración y mantenerse en vigor durante un período mínimo de doce meses.

4º) Los contratos deberán formalizarse por escrito en el modelo oficial establecido al efecto, y ser registrados en las oficinas de empleo del Servicio Canario de Empleo, pudiendo utilizarse para ello el aplicativo informático "Contrat@".

5º) Los contratos deberán formalizarse con personas que figuren inscritas como demandante de empleo en el Servicio Canario de Empleo con una antelación, como mínimo, de tres meses a la fecha de celebración del contrato.

6º) Los contratos han de referirse a una actividad a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7º) Los contratos no podrán celebrarse con personas que hayan mantenido una relación laboral con la empresa dentro de los seis meses anteriores.

Cuarta.- Contratos de trabajo excluidos. Incompatibilidades.

1. Quedan excluidas de subvención las contrataciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Las realizadas por empresas que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

b) Las realizadas por empresas que hayan sido sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, por la comisión de infracciones graves y muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, previstas en el Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

c) Las realizadas por empresas que no acrediten que realicen una actividad empresarial de modo efectivo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Las contrataciones realizadas para prestar los servicios en centros o instalaciones de la empresa ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) Las realizadas por empresas de trabajo temporal.

Las presentes subvenciones no serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención perci-

bida con la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo en lo previsto en las ayudas estatales de bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social, conforme lo establecido en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y el empleo (considerando las modificaciones de dicha ley y especialmente lo establecido por la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas), y resto de la normativa vigente. Asimismo, cabe destacar que en aplicación del precepto establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Las presentes subvenciones estarán sometidas al régimen de ayudas de mínimos, según lo establecido en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, publicado en el DOCE de fecha 28 de diciembre de 2006.

3. En el caso de las empresas contempladas en la base decimosexta, las subvenciones se someterán al régimen de mínimos según lo establecido en el Reglamento 1535/2007, de 20 de diciembre de 2007 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos en el sector de la producción de productos agrícolas.

Quinta.- Cuantía de la subvención.

1. Se concederá una subvención por importe equivalente a los costes de seguridad social a cargo del empresario del trabajador contratado, con un máximo de seiscientos quince (615) euros al mes por contrato y durante seis mensualidades.

2. El importe de la subvención se determinará por referencia a la media de las bases de cotización a la Seguridad Social en los dos primeros meses de vigencia del contrato respecto del cual se solicita la subvención y con arreglo a la siguiente escala:

Bases de cotización comprendidas entre	Importe de la subvención mensual
700 y 1.000 €	255
1.001 y 1.300 €	345
1.301 y 1.600 €	435
1.601 y 1.900 €	525
1.901 € en adelante	615

Para cada período de presentación de solicitudes la Resolución de concesión fijará el importe de la subvención mensual correspondiente a cada contrato.

3. Los importes descritos se corresponden con contratos a jornada completa. En el supuesto de contratos temporales, será aplicable el criterio de proporcionalidad, en atención a la jornada laboral por la que se hubiere suscrito el contrato.

4. La concesión de posibles prórrogas al contrato inicial no dará derecho a percibir un incremento de la subvención concedida.

Sexta.- Sistema de gestión de las subvenciones.

1. Para el disfrute de la subvención contemplada en la presente Resolución, las empresas interesadas deberán presentar solicitud conforme a modelo contemplado en el anexo A en las dependencias del Servicio Canario de Empleo, o en cualquier otro de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las empresas contraten nuevos trabajadores con posterioridad a la primera solicitud, habrá de presentarse nueva solicitud.

2. Los plazos de presentación de las solicitudes de subvención de los contratos suscritos en cada período en los que se divide la convocatoria, se determinarán en la misma.

3. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Servicio Canario de Empleo obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y la vida laboral, previstas en los artículos 18 y 19, respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo caso el solicitante no tendrá que aportar certificaciones correspondientes a la condición establecida en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, la empresa solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Canario de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberán presentarse los citados certificados originales positivos.

4. Con el objeto de agilizar el procedimiento de instrucción, concesión y justificación de las presentes subvenciones y con el fin de limitar los costes indirectos que la tramitación de las solicitudes a que se refiere la presente base pudieran representar para las empresas solicitantes, por el Servicio Canario de

Empleo se formalizará Convenio de colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social para obtener la información precisa para la gestión de la subvención por el Servicio y para el seguimiento y control del cumplimiento por la empresa beneficiaria de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

5. Las empresas beneficiarias están obligadas a realizar el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social a través del sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos).

Séptima.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, la cual, recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez días, que no será susceptible de ampliación, subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de conformidad con lo establecido en los artículos 71.1 y 71.2, todos ellos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para la valoración del conjunto de solicitudes presentadas dentro de cada uno de los períodos establecidos en la respectiva convocatoria, y considerando las limitaciones de crédito asignados para cada período, se priorizarán las solicitudes presentadas atendiendo a las características de las empresas con el siguiente orden:

1º) Empresas con plantilla hasta diez trabajadores.

2º) Empresas con plantilla entre once y cincuenta trabajadores.

3º) Empresas con plantilla superior a cincuenta trabajadores.

Asimismo, considerando los rangos establecidos, tendrá preferencia aquella solicitud que se hubiera presentado con mayor prontitud, según la fecha y número de registro de entrada en el Servicio Canario de Empleo.

3. Superada la fase de requerimientos y baremación, se preparará la documentación que será sometida a informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, el cual estará compuesto por el Subdirector de Empleo del Servicio Canario de Empleo, o persona en quien delegue, quien lo presidirá, y dos funcionarios

o técnicos de dicha Subdirección, uno de los cuales actuará como secretario.

En caso de que conste en el período montante monetario para atender a todas las solicitudes pertinentes, no será necesario emitir informe de baremación.

4. Una vez se obtenga la relación definitiva de solicitudes a estimar, la Dirección del SCE dictará Resolución en la que se concederá la subvención que corresponda. De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5, apartado b), de la vigente Ley 30/1992, la notificación de la resolución de concesión se efectuará por medio de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

5. El Servicio Canario de Empleo acumulará, en una única resolución, todas las solicitudes presentadas en cada uno de los períodos de tiempo en los que se distribuye la convocatoria. En esta Resolución se establecerá asimismo la relación de solicitantes que no han resultado beneficiarios, con los motivos que, en cada caso, avalen la denegación.

Con las solicitudes que, por falta de crédito presupuestario, no pudieran ser atendidas con cargo al presupuesto del respectivo período, se conformará una lista de reserva, acumulándose para ser resueltas conjuntamente con las del período siguiente, con las que concurrirán en condiciones de igualdad.

6. El plazo máximo para dictar las correspondientes resoluciones será el establecido en la respectiva convocatoria, para cada uno de los períodos de tiempo en el que se distribuye la misma. El cómputo del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 42.5 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

7. Contra las citadas resoluciones, que no pondrán fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- Consignación presupuestaria.

El volumen total de las subvenciones a conceder en cada uno de los períodos de tiempo en los que se distribuye la convocatoria, no superará la consignación presupuestaria establecida para cada uno, o la que resulte de su actualización, en el caso de que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria. Las subvenciones se otorgarán hasta agotar el crédito disponible establecido para cada período.

De conformidad con lo establecido en las presentes bases, la consignación presupuestaria establecida para un período, podrá experimentar un aumento, coincidente con los remanentes del período anterior conforme al artículo 59.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Novena.- Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará coincidiendo con los meses séptimo a duodécimo de la duración del contrato para el que se concede la subvención, o a partir del séptimo mes hasta el que corresponda caso de ser aplicable la reducción prevista en la base décima.

2. En aras del óptimo desarrollo y seguimiento del programa, las subvenciones concedidas se abonarán a los beneficiarios coincidiendo con los meses séptimo a duodécimo de la duración prevista del contrato en los plazos siguientes:

- En el mes sexto de vigencia del contrato se abonará anticipadamente el importe de la subvención correspondiente a los meses séptimo a décimo; ambos inclusive.

- Una vez finalizado el mes duodécimo de vigencia del contrato se abonará en firme, al mismo tiempo que se declara por el Servicio Canario de Empleo justificada la subvención concedida, el importe de la subvención correspondiente a los meses undécimo y duodécimo.

Los plazos anteriores se ajustarán a las mensualidades que en su caso correspondan con arreglo a lo previsto en la base décima.

Décima.- Justificación.

1. En el momento de la presentación de la solicitud, el beneficiario deberá acompañar documentación

acreditativa suficiente y adecuada sobre cada contratación efectuada por la que se solicita subvención.

2. Los contratos de trabajo subvencionados deberán permanecer vigentes, como mínimo, por un período de 12 meses.

La acreditación del cumplimiento de esta obligación la realizará de oficio el Servicio Canario de Empleo, por medio de la consulta de la vida laboral del trabajador subvencionado.

En aquellos casos en los que, concedida la subvención, el contrato de trabajo subvencionado se extinga a partir de su sexto mes de duración, la cuantía de la subvención inicialmente establecida se verá proporcionalmente disminuida, con arreglo a la escala siguiente:

<i>Duración del contrato</i>	<i>Período de subvención</i>
<i>12 meses</i>	<i>6 meses</i>
<i>11 meses</i>	<i>5 meses</i>
<i>10 meses</i>	<i>4 meses</i>
<i>9 meses</i>	<i>3 meses</i>
<i>8 meses</i>	<i>2 meses</i>
<i>7 meses</i>	<i>1 mes</i>

En caso de que la contratación finalice sin completar un mes, el período transcurrido del mes en el que se extingue el contrato no se tendrá en cuenta para el cálculo reflejado en la tabla.

Undécima.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a la justificación de la misma y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable, y en particular, lo previsto en la convocatoria, en las presentes bases reguladoras, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

De forma especial, tendrán que:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de subvención en la forma y los plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento,

así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinaron la concesión.

c) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por el Servicio Canario de Empleo, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.

d) Comunicar al Servicio Canario de Empleo la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

e) La presentación de solicitudes al amparo de la convocatoria supone la prestación del consentimiento, por parte del beneficiario, para que el Servicio Canario de Empleo pueda recabar de los órganos competentes, la información estrictamente necesaria para la correcta tramitación y justificación de la subvención concedida.

f) El beneficiario deberá poner en conocimiento inmediato del Servicio Canario de Empleo cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

g) Formalizar los contratos de trabajo subvencionados por escrito, en el modelo oficial establecido al efecto.

h) La entidad beneficiaria está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, la respectiva convocatoria, la Resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Los beneficiarios deberán conservar la documentación justificativa de la subvención por un período que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones.

Duodécima.- Control de las subvenciones y deber de conservación de documentos justificativos.

1. Corresponderá al Servicio Canario de Empleo, a través de la Subdirección de Empleo, llevar a cabo la función de comprobación de las subvenciones

concedidas, así como la evaluación y el seguimiento del presente Programa.

2. Para la realización de estas funciones se utilizarán cuantos medios estén a disposición del Servicio Canario de Empleo, incluso la contratación con terceros, y la colaboración en el marco que proceda con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. El beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se realicen por parte de la Intervención General. Estará obligado a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un período mínimo de cuatro años, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Del mismo modo, el beneficiario deberá cumplir con la obligación de colaboración con el control financiero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera.- Modificación y reintegro de las subvenciones concedidas.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la respectiva Resolución de concesión.

2. Lo dispuesto en el párrafo precedente será de aplicación, sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoacción del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la citada Ley General de Subvenciones y el Título IV de su Reglamento.

3. En materia de causas y procedimiento de reintegro, se estará a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

Decimocuarta.- Determinación de las cuantías de reintegro.

1. En el caso de despido procedente o voluntario debidamente acreditados, con anterioridad al cumplimiento del período mínimo de permanencia, sin constar sustitución en plazo y forma, se exigirá el reintegro proporcional de la subvención otorgada, en atención al período en el que el puesto de trabajo ha estado efectivamente cubierto, respecto del compromiso inicial y conforme a lo establecido en el apartado décimo.

2. Ahora bien, si la baja del trabajador subvencionado fuera por despido declarado improcedente, o el empresario no acreditara la voluntariedad de la baja o la procedencia del despido, estará obligado al reintegro de la totalidad de las dotaciones económicas percibidas, exista o no sustitución.

3. En aplicación del apartado f) de la base undécima, el beneficiario deberá poner en conocimiento inmediato al Servicio Canario de Empleo de las circunstancias señaladas en los apartados anteriores 1 y 2.

Decimoquinta.- Información y publicidad.

1. En relación a la publicidad de las actuaciones subvencionadas, cualquier anuncio o publicación sobre las mismas deberá especificar que la acción está cofinanciada por el Servicio Canario de Empleo, debiendo figurar de forma expresa el logotipo del mismo.

2. Los beneficiarios deberán comunicar de forma expresa a los trabajadores subvencionados, la financiación por parte del Servicio Canario de Empleo. La comunicación deberá ser efectuada por escrito, y ser firmada por el trabajador subvencionado. Para facilitar el cumplimiento de la citada obligación, el Servicio Canario de Empleo pondrá a disposición del beneficiario un modelo de dicho documento. El citado modelo, debidamente cumplimentado, deberá presentarse ante el Servicio Canario de Empleo dentro del plazo establecido en la respectiva Resolución de concesión. La presentación de dicho escrito, implicará la aceptación, por parte del beneficiario, de la subvención concedida. En este sentido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, no será necesaria la formulación de propuesta de resolución definitiva.

Decimosexta.- Contrataciones en el sector del cultivo del tomate, pepino y del plátano.

1. Respecto de las contrataciones realizadas por empresarios dedicados al cultivo del tomate, pepino y del plátano, se establecen las siguientes especialidades respecto de lo previsto en las bases de la presente Resolución:

a) Las contrataciones a subvencionar en los sectores de tomate, pepino y plátano afectos a esta base están exceptuadas de aplicación del apartado 2 de la base décima.

b) El importe de la subvención se fija en la cuantía de ciento cincuenta (150) euros mensuales por cada contrato, siendo el importe máximo de la subvención por cada contrato novecientos (900) euros.

c) Un mismo trabajador no podrá generar durante una zafra una subvención superior a novecientos euros, ya sea a través de uno o varios empleadores. En caso de que el trabajador hubiera sido contratado por un período inferior a seis meses, y lo fuera posteriormente por



el mismo u otro empleador, su contratación sucesiva sólo generará derecho a subvención por la diferencia que reste hasta completar los indicados seis meses.

d) Los plazos de presentación de solicitudes serán los establecidos con carácter general.

e) Las subvenciones serán abonadas dentro del mes inmediatamente siguiente a aquel en que hubiera finalizado el contrato.

f) En caso de que el contrato no se encuentre vigente durante el mes natural completo, el importe de la subvención se prorrateará proporcionalmente en base a la duración efectiva del mismo.

2. Lo previsto en la presente base será de aplicación a las empresas que se dediquen a la actividad

de cultivo de plátano, pepino y/o tomate con destino a la exportación. Tal condición será acreditada mediante certificación expedida por las organizaciones empresariales correspondientes.

Decimoséptima.- Normativa aplicable.

Para lo no contenido en las presentes bases reguladoras, se estará a lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8.4.09), y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18.11.03), y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25.7.06), así como el resto de normativa de aplicación.



ANEXO A

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

Nombre o Razón Social:				NIF / CIF:	Nº Inscripción Seguridad Social:
Dirección:				Localidad:	Municipio:
C.P.	Provincia:	Tfno. Fijo:	Tfno. Móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre o Razón Social:				NIF / CIF:	Nº Inscripción Seguridad Social:
Dirección:				Localidad:	Municipio:
C.P.	Provincia:	Tfno. Fijo:	Tfno. Móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DEL TRABAJADOR CONTRATADO OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: (En el supuesto de más de un trabajador, utilizar más impresos de solicitud, cumplimentando sólo este apartado).

1er. Apellido	2º Apellido	Nombre:	DNI/NIE:
Dirección:		Localidad:	Municipio:
Varón: <input type="checkbox"/>	Mujer: <input type="checkbox"/>	Fecha Nacimiento	Categoría Laboral:
Fecha inicio contrato:	Fecha finalización contrato (en su caso):	Jornada Laboral (%):	Nº Seguridad Social:
Previsión de Ingresos y Gastos relacionados con la acción subvencionada:		Ingresos	Gastos

La persona que suscribe declara bajo su responsabilidad que conoce y acepta las bases de la convocatoria. Asimismo, autorizo expresamente al Servicio Canario de Empleo para obtener los certificados acreditativos del cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como a los datos necesarios del fichero de afiliaciones y cotización de la Seguridad Social.

El solicitante MANIFIESTA que se encuentra inscrito en el "Registro de entidades solicitantes de subvención", gestionado por el Servicio Canario de Empleo SI NO (táchese lo que proceda). En caso afirmativo, el nº de inscripción es

En _____, a de _____ del 200__

Fdo.: _____

(Los datos personales serán tratados por el Servicio Canario de Empleo con el único fin de gestionar y resolver la solicitud, así como dar traslado de los mismos a los Organismos de control de los Fondos)

ILMO. SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SOLICITANTE****convocatoria pública de subvenciones del Programa Extraordinario de Incentivos a la Contratación Laboral**

D/Dña.....
.....con DNI/NIE n.ºsolicitante de la
Subvención al amparo de la Resolución del Presidente Servicio Canario de
Empleo, por aprueba la convocatoria pública para el año 2010 del Programa
Extraordinario de Incentivos a la Contratación Laboral

DECLARA

1º) No haber incurrido en incumplimiento de las condiciones generales y particulares establecidas en anteriores convocatorias de ayudas, que hayan dado motivo a la revocación y reintegro de las cantidades percibidas, ni en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/ 2003, General de Subvenciones.

2º) No haber obtenido otra ayuda para el mismo fin o, en caso contrario, presentaré certificado de su cuantía.

3º) Que ninguno de los contratos laborales presentados pertenece a alguno de los supuestos expresamente declarados excluidos o incompatibles, según las Bases Reguladoras del programa.

4º) Que la entidad solicitante cumple con todas las condiciones y requisitos establecidos en las respectivas Bases reguladoras, no encontrándose en ninguno de los supuestos de exclusión o incompatibilidad establecidos en las mismas.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____